

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

El señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY, en respuesta al requerimiento que le efectuara el Despacho mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, debido al incumplimiento del Acta de Conciliación No. 077 de fecha 12 de diciembre de 2019, hace las siguientes manifestaciones:

"Ante el requerimiento del incumplimiento del acta de conciliación 077 del 12 de diciembre de 2019 de la fecha de consignación de la cuota alimentaria es de aclarar que se ha hecho en el mes correspondiente pero debido a la crisis de salud pública de la pandemia de covid 19 el gobierno y alcaldes a sacado unos decretos donde restringe el ingreso a los bancos para evitar aglomeraciones, implementando el pico y cedula o el toque de queda a raíz de esto solo podía realizar las consignaciones en el día que me correspondía según el dígito de la cedula, cada consignación se le hace en el mes correspondiente y hasta la fecha de hoy he estado al día con el pago lo cual hare llegar copia de las consignaciones hechas cada mes.

Respeto a la situación de los horarios de visitas quedo establecido que la recogería a las 8:00 am y la entregaría a las 11:00 am del día siguiente debido a la distancia del lugar de mi residencia que queda ubicada en el municipio de Piedecuesta y el lugar de la residencia de la niña en Bucaramanga, en ese desplazamiento por el tráfico he llamo a la señora YULI PAOLA CORREDOR FLOREZ informándole la situación de la demora entregando a la niña a las 12:00 pm, si fuera posible me gustaría que el horario de la niña sea a la 13:00 ya que a esa hora pasaría directamente al lugar de mi trabajo.

Respecto a las manifestaciones de la señora YULI PAOLA CORREDOR FLOREZ de que yo le niego hablar con la niña vía telefónica, en ocasiones el celular se descarga o estoy ocupado disfrutando el día con mi hija SAMARA LUCIA MARTINEZ COTREDOR, no puedo estar esperando la llamada de la señora sin poder compartir tiempo con mi hija tranquilamente, debió quedar establecido un horario en la que la señora pueda llamar y así no tenga excusa de que no se le contesta para que hable con la niña.

En cuanto lo del medicamento le manifesté a la señora que la formula medica debe venir escrita en un formulario de la clínica del seguro de la policía y firmada por un médico de la clínica donde dice que no cubre el seguro, ya que la señora me mostro fue una formula medica escrita por un farmacéutico o una tercera persona, el 22 de noviembre le compre un medicamento que no cubre el pos de la policía que tuvo un vale de 41.000 mil pesos se lo entregue le informe que era por mitad y me manifestó que ella no tenía plata que yo era un miserable tacaño viendo que era para mi hija por tal motivo en la consignación de el mes de diciembre le desconté de la cuota los 20.000 del medicamento como prueba hare llegar el recibo de compra del medicamento y la consignación del mes de diciembre como constancia hago llegar pantallazo de la conversación con la señora Yuli Paola corredor manifiesta no tener para darme la mitad de lo que costo el medicamento.

De igual forma quiero poner en conocimiento a ese despacho que la señora YULI PAOLA CORREDOR FLOREZ desde que se firmó esa acta de conciliación 077 del 12 de diciembre de 2019 ante el juzgado ha sido una persona muy conflictiva y en varias

ocasiones me ha negado compartir con mi hija aun habiendo un acuerdo firmado, le esta negando a la niña el amor de padre que necesita, he ido con la policía hasta el lugar de residencia de la señora con la policía con el fin de que me entregara la niña para compartir con ella pero la señora genero conflicto y no me permitió tenerla como dice el acta, los señores policías que me han realizado el acompañamiento también le ha colocado quejas donde manifiesta que también ha sido agredida verbalmente por los policía por tal motivo ya los señores de la policía se niegan a hacerme el acompañamiento por temor a las quejas interpuesta por la señora.

De igual forma la señora ha puesto denuncias y acusaciones falsas en la comisaria de familia donde dice que cuando voy a recoger a mi hija la he agredido verbalmente y coloco una medida de alejamiento ante la comisaria, no es la primera vez que hace eso en mi trabajo me ha colocado quejas donde me he visto inmerso en investigaciones disciplinaria donde me ha hecho gastar dinero en abogados para poder desmentir la acusación de la señora y evitar que me sancionen. En el mes de diciembre yo quería compartir con mi hija una fecha especial ya sea el 24, 31 o el 6 de enero, pero la señora me manifiesta que no esta en la ciudad y el año pasado en la misma fecha me manifestó que no eran mis vacaciones que era solo un permiso que me habían dado y no me la iba dejar en esos días.

Debido al conflicto que se ha generado con la señora YULI PAOLA CORREDOR FLOREZ solicito a ese despacho considere que la niña sea entregada por una tercera persona y en un sitio que no sea el hogar para evitar estos inconvenientes. Si no es posible quiero dejar como constancia ante ese despacho que dejare de ver a mi hija SAMARA LUCIA MARTINEZ CORREDOR para evitar que la señora siga colocando denuncias que pueda afectar mi situación laboral.

De igual forma en el acta quedo establecido que durante mis vacaciones y el tiempo que tuviera a la niña no pasaría la cuota de ese mes, pero siendo equitativo la señora también tiene la obligación de aportarme una cuota mínima ya que es el tiempo en que voy a tener la niña.

También solicito se intervenga los gastos de la niña que hace la señora yuli paola ya que siempre la niña esta con la ropa que le compro, no tiene su cuarto, siempre manifiesta que está estudiando mas no veo los gastos que ella tiene en la niña. Por que los gastos de la niña son por mitad mi aporte actual es de 383000 mil pesos y la señora debería estar aportando la misma cantidad.

Actualmente debido a las deudas que he adquirido pagando abogado con el fin de evitar que me sancionen y los gastos que he tenido con mi madre la cual tengo a cargo mi situación económica se ha visto afectada.

ANEXO copia de recibos de consignación y copias de pantallazos de quejas y denuncias que me ha colocado la señora, videos de constancia de las agresiones de la señora”.

Para resolver, hay que tener presente lo contenido en el Acta de Conciliación No. 077 de fecha 12 de diciembre de 2019, comenzando por la parte de alimentos:

"CUOTA ALIMENTARIA: en materia de alimentos, las partes acordaron lo siguiente:

*El señor **WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY**, se comprometió a pagar mensualmente a favor de su hija SAMARA LUCIA MARTINEZ CORREDOR la suma de **TRESCIENTOS SETENTA y UN MIL PESOS (\$371.000=)**, durante los primeros cinco días del mes. Las partes acordaron que dicha cuota empiece a regir a partir del mes de enero de 2020 y que sea consignada en la Cuenta de Ahorros No. 906936013 del Banco Av Villas, de la que es titular la señora **YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ**.*

Igualmente, las partes acordaron que durante el periodo de vacaciones del señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY, siempre que permanezca con su hija, el progenitor queda

exonerado de cumplir durante ese tiempo con la cuota alimentaria establecida en esta diligencia a favor de SAMARA LUCIA MARTINEZ CORREDOR (...)”.

El señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY informa que por motivos de pandemia y en atención a los decretos expedidos por la Gobernación Local, no ha podido realizar las consignaciones en las fechas establecidas y que, pese a ello, se encuentra al día con la cuota alimentaria.

Sin embargo, tal excusa no justifica su actuar, pues desde el año 2019 tiene conocimiento que la cuota alimentaria se debe consignar los primeros cinco días de cada mes; por lo tanto, debía preparar con premeditación sus diligencias al banco correspondiente y en las fechas en que le correspondiera el pico y cédula.

Si bien, manifiesta estar al día con la cuota alimentaria, debe cancelar la misma en las fechas establecidas, por lo que no puede seguir utilizando la pandemia como excusa para no consignar la manutención de su menor hija SAMARA LUCIA los primeros cinco días de cada mes, pues actualmente ni hay pico y cédula y mucho menos toque de queda en horarios bancarios.

Ahora bien, respecto a las visitas, vacaciones y comunicación telefónica con la menor SAMARA LUCIA, las partes acordaron lo siguiente:

"(...) VISITAS: (...)

*En razón a la ocupación del señor **WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY** como miembro activo de la Policía Nacional, el progenitor compartirá con su hija dos días a la semana: el día de descanso del progenitor y el día que se encuentre franco disponible, debiendo establecer comunicación con la progenitora con un día de anterioridad para precisar semanalmente el día o días de la visita a su hija, a quien deberá recoger a las ocho de la mañana, retornándola a las once de la mañana del día siguiente en el domicilio de la señora **YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ**.*

*Durante las vacaciones laborales del señor **WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY**, la niña permanecerá con su progenitor. Se precisa que previo al disfrute de dicho periodo, el progenitor deberá establecer comunicación telefónica con la señora **YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ**, para ponerla en conocimiento de los periodos de vacaciones que podrá disfrutar con su hija y además deberá informar el lugar donde la niña permanecerá durante estas temporadas de vacaciones (...).*

*Con respecto a la comunicación de la niña, con el progenitor que en ese momento no ostente el cuidado de **SAMARA LUCIA MARTINEZ CORREDOR**, se podrá mantener por una (01) vez al día antes de las seis de la tarde, contacto telefónico o videollamada o cualquier otro recurso tecnológico, cuidando de no interrumpir el disfrute del tiempo de la niña con el progenitor que la tenga en ese momento (...)*”

Pues bien, si lo que pretende el señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY es que se modifique el Acta de Conciliación No. 077 de fecha 12 de diciembre de 2019, en cuanto al horario de visitas y otros asuntos, deberá iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, pues en la citada audiencia tuvo la oportunidad para manifestar los inconvenientes que le generaban recoger a su menor hija en el horario establecido, mas no lo hizo.

En cuanto a la llamada telefónica, tal como se indicó en el acta, la misma debe hacerse antes de las 6 de la tarde. Para eso, las partes deben hablar civilizadamente y acordar el momento idóneo para hacer la llamada, para así evitar interrumpir el tiempo de disfrute de las visitas o que al señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY se le descargue el celular.

En cuanto a que la señora YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ también aporte cuota alimentaria en los periodos vacacionales en que la niña SAMARA LUCIA esté con su progenitor, tal como se le indicó en párrafos precedentes, si lo que pretende es que se modifique el acta firmada en el presente asunto, deberá iniciar el trámite correspondiente para ello.

Se le recuerda que el día 12 de diciembre de 2019 estuvo asesorado por apoderada judicial, con quien estuvo de acuerdo en firmar el Acta de Conciliación No. 077; por ello, no es el momento procesal para arrepentirse de lo acordado.

En cuanto a los gastos de salud, se concilió:

"SAMARA LUCIA MARTINEZ CORREDOR, seguirá afiliada como beneficiaria de su progenitor en el Sistema de Salud de la Policía Nacional y cada progenitor asumirá el 50% de los gastos no cubiertos por el Plan de Salud".

En esta oportunidad, el Despacho observa que efectivamente el señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY tiene razón al solicitarle a la demandada que debe aportar el 50% de los gastos acaecidos en la compra del medicamento cancelado por el demandante el pasado 22 de noviembre, pues así se acordó en el acta, independiente de sí el señor MARTINEZ GODOY pueda sufragarlo en su totalidad o no, la señora YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ debe cumplir con ello.

Finalmente, si el señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY observa que la señora YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ está incumpliendo con su rol de madre, haciendo un mal uso de la cuota alimentaria acordada a favor de la citada menor u otro comportamiento que atiente contra la integridad física y/o emocional de SAMARA LUCIA, deberá iniciar ante el I.C.B.F. el trámite administrativo de verificación de derechos.

Asimismo, tal como lo menciona en el escrito, si la señora YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ ha acudido a las autoridades judiciales para presentar acusaciones falsas, como miembro de la Policía y conocedor de los trámites pertinentes, deberá proceder conforme a la ley.

Cabe anotar que en Conciliación No. 077 de fecha 12 de diciembre de 2019, las partes se comprometieron a conservar entre ellos buen trato y respeto, manteniendo comunicación a efecto de tratar cualquier situación que se presente relacionada con la educación, la crianza o su salud de su hija SAMARA LUCIA.

Por lo tanto, se les exhorta para que cumplan con ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164cdfc51c108cab830010c4cee56f335e9e8a7572612bf31d5b2bd666d871e8

Documento generado en 25/03/2021 12:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**